



SOLICITANTE: C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez

EXP. PAI.075.427821/21

Aguascalientes, Ags., a los 19 días del mes de julio del año 2021  
Décima Séptima Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, el C.P. Germán Montelongo Cortez, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número 427821 presentada por la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez.

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Con fecha 16 de junio del año 2021 fue presentado un requerimiento de información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información - Infomex, solicitud a la que se le asignó el número de folio 427821, formulada la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez, quien requirió lo siguiente:

*"Solicito copia de mi oficio de aprobación de pensión."*

**SEGUNDO.** - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración de conformidad por lo previsto en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular de la Dirección General de Capital Humano, el C.P. Germán Montelongo Cortez, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, compete a esa Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración del Estado.

**TERCERO.** - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración mediante oficio número DGCH/1395-A/2021 de fecha 24 de junio del año 2021, que respecto a la solicitud de acceso a la información efectuada, señala lo siguiente:

*"(...).*

*P*

*J*



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez

EXP. PAI.075.427821/21

Por lo anterior, le informo que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en cuanto hace al requerimiento de información del solicitante respecto a la solicitud de la copia de su oficio de aprobación de pensión, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una vez efectuada la búsqueda de manera exhaustiva en los registros de ésta Dirección General, se concluye que a la fecha del presente acuerdo, no obra información alguna a la que se hace referencia, toda vez que aún y cuando atendiendo a las funciones que esta Unidad Administrativa ejerce, en términos del artículo 14 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado, relativas a la tramitación de remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones, pago de indemnizaciones y cualquier otro movimiento administrativo que implique una afectación salarial y/o modifique la relación jurídico laboral de los servidores públicos de las Dependencias y de los que en las Entidades ocupen plazas estatales; no es posible determinar el oficio que requiere, máxime si es posible que aquél, no hubiere sido generado por esta dependencia y en su caso, hubiera sido generado al solicitante por alguna otra dependencia con la que esta Secretaría de Administración del Estado comparta dicha competencia, ello en el entendido de que el ciudadano solicitante refiere textualmente lo siguiente: "Solicito copia de mi oficio de aprobación de pensión", es decir, atendiendo a la literalidad de su requerimiento, se interpreta que requiere un documento emitido en forma directa por el propio ciudadano, o en su caso, dirigido en (sic) directamente hacia éste, sin implicar forzosamente la intervención de esta Secretaría de Administración del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de que esta Secretaría de Administración del Estado, únicamente resguarda en sus archivos los documentales pertenecientes a ésta, no así aquéllas que sean propiedad de particulares, como lo es el documento que refiere en su solicitud de información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se determina que el documento solicitado es inexistente.  
(...)".

A continuación, para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO. - Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

B  
C  
D  
E



**SOLICITANTE: C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez**

**EXP. PAI.075.427821/21**

Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**QUINTO.** - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración, respecto a la inexistencia de la información solicitada en cuanto al requerimiento de información efectuado por la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez, a través de la solicitud con número de folio 427821. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

*"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)".*

**TERCERO.** - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez

EXP. PAI.075.427821/21

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."*

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**CUARTO.** - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTO.** - Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

*"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.*

*Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"*

Del precepto anteriormente transcrita, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o en poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la Dirección General de Capital Humano no ha generado información alguna de la que la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez refiere en su requerimiento de información, por lo que ésta es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez, confirmando la inexistencia de su solicitud de información, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

**SÉPTIMO.** - Que a la fecha del presente, la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna en lo referente a su



**SAE**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez

EXP. PAI.075.427821/21

requerimiento de información, formulado por la C. Claudia patricia (sic) Vázquez Chávez, a través de su solicitud con número de folio 427821.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información relativa al contenido en el requerimiento de información con número 427821.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 427821.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

  
LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

  
C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTORA GENERAL DE  
ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

L'JGMR/L'LKJD/L EGAB